



**RESOLUCIÓN CJR21-0507**  
**(07 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta- Convocatoria 4, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJMER21-73, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Los siguientes aspirantes dentro del término, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando lo siguiente:

La aspirante **KAREM LIZETH VARÓN OTÁLVORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.574.817 manifestó que en experiencia adicional y docencia no le tuvieron en cuenta el tiempo total acreditado. En capacitación, solicita puntuación por el diplomado y la especialización cargados en la plataforma al momento de la inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-128 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer la decisión recurrida respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional que pasó de 00 a 30 puntos y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El aspirante **CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.117.294, el 10 de junio de 2021 adujo que en experiencia adicional y docencia merece 100 puntos por haber acreditado 10 años 5 meses y 28 días. En capacitación adicional, solicita 45 puntos y señala que se debe tener en cuenta el título de abogado, la especialización y el técnico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-133 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer la decisión recurrida respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional que pasó de 32,61 a 45,22 puntos y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La aspirante **SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.872.239, manifestó que merece 37.11 puntos en experiencia adicional porque no se le tuvieron en cuenta todos los certificados aportados al momento de la inscripción. En capacitación, señala que se deben asignar de 52 a 55 puntos y que no le

valoraron la totalidad de los títulos aportados como el título profesional, dos diplomados y una capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-138 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer la decisión recurrida respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional que pasó de 22,25 a 42,50 puntos y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los aspirantes **KAREM LIZETH VARÓN OTÁLVORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030. 574.817, **CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.117.294 y **SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.872.239, quienes se presentaron para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles contenidos en Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1030574817	VARÓN OTÁLVORO KAREM LIZETH	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	385,41	155,50	56,3	0	597,21
1122117294	SALCEDO MORENO CARLOS GIOVANY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303,53	140,00	32,61	25	501,14
1121872239	GUERRERO CASTRO SARA GABRIELA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	434,55	147,50	22,28	10	614,33

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación a la aspirante **KAREM LIZETH VARÓN OTÁLVORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030. 574.817, se tiene que:

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Abogado Franklin Segundo García Rodríguez	Dependiente Judicial	SI	18/01/2011	14/12/2012	687
2	Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá	Escribiente	SI	25/02/2014	06/03/2014	12
3	Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá	Escribiente	SI	01/10/2014	30/11/2015	420
4	Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá	Citadora	SI	01/12/2015	21/02/2016	81
5	Juzgado del Circuito Especializado en Extensión de Dominio de Villavicencio	Auxiliar Judicial Grado II	SI	16/02/2016 (Concurrencia) 22/02/2016	02/10/2016	221
6	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio	Auxiliar Judicial Grado II	SI	03/10/2016	9/10/2017	367
Total experiencia valorada					1788	
Requisito mínimo					360	
Días para experiencia adicional					1428	
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					79,33	

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, Resolución expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia, que aporta y en la cual se reconoce que cumplió el requisito de práctica jurídica, no puede reemplazar la certificación donde hizo su práctica conforme a lo prevé la convocatoria. En cuanto al periodo laborado entre el 16/02/2016 al 21/02/2016, en el Juzgado del Circuito Especializado en Extensión de Dominio de Villavicencio, no es susceptible de puntuación por cuanto es concurrente con el tiempo de experiencia certificado para el cargo desempeñado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 79,33 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado, Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 56,3 a 79,33 puntos.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Abogada	Universidad La Gran Colombia	Profesional	--	0
2	Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar	Universidad Militar Nueva Granada	Especialización	--	20
3	Congreso internacional de criminología y criminalística aplicada al sistema penal acusatorio	Universidad La Gran Colombia	--	Sin especificar número de horas	0
4	Tercer congreso colombiano de derecho procesal constitucional y segundo encuentro de la asociación mundial de justicia constitucional	La Asociación Colombiana de Derecho Procesal, Constitucional y la Asociación Mundial de Justicia Constitucional	--	30 horas	0
5	Diplomado en Técnicas de Juicio Oral	Universidad La Gran Colombia	Diplomado	160 horas	10
<b>Total</b>					<b>30</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el Certificado de terminación de materias del programa de derecho y el correspondiente título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>2</sup>:

- Congreso internacional de criminología y criminalística aplicada al sistema penal acusatorio - Universidad La Gran Colombia (Sin especificar número de horas).
- Tercer congreso colombiano de derecho procesal constitucional y segundo encuentro de la asociación mundial de justicia constitucional - La Asociación Colombiana de Derecho Procesal, Constitucional y la Asociación Mundial de Justicia Constitucional (30 horas).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fue puntuada la Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar y el Diplomado en Técnicas de Juicio

<sup>2</sup> Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

Oral, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará la Resolución CSJMÉR21-128 de 13 de agosto de 2021, que modificó parcialmente la Resolución CSJMÉR21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto del el puntaje asignado en factor capacitación adicional.

En relación al aspirante **CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.117.294, se tiene que:

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Germán Alfonso Pérez S.	Dependiente Judicial	SI	03/01/2004	30/09/2006	0
2	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	25/06/2007	04/07/2007	10
3	Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Acacias	Asistente Administrativo Grado 06	SI	07/12/2007	31/12/2007	25
4	Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Acacias	Asistente Administrativo Grado 06	SI	20/05/2008	02/06/2008	13
5	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Citador III	SI	25/11/2008	31/12/2008	37
6	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	03/02/2009	02/06/2009	120
7	Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Acacias	Asistente Administrativo Grado 06	SI	03/06/2009	22/06/2009	20
8	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	20/01/2010	04/03/2010	45
9	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	15/05/2010	16/05/2010	2
10	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	18/05/2010	19/05/2010	2
11	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	Escribiente	SI	31/05/2010	30/01/2011	241
12	Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	Escribiente	SI	01/02/2011	31/05/2011	121
13	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor	SI	10/01/2012	03/02/2014	744
14	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	04/02/2014	28/02/2014	25

15	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor	SI	01/03/2014	19/12/2014	289
16	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Administrativo	SI	20/12/2014	05/01/2015	16
17	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	24/02/2015	14/04/2015	51
18	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	06/05/2015	08/05/2015	3
19	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	23/06/2015	17/07/2015	25
20	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Acacias	Asistente Jurídico Grado 19	SI	25/09/2015	13/11/2015	49
21	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor	SI	18/11/2015	28/02/2016	101
22	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	29/02/2016	24/03/2016	25
23	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor	SI	25/03/2016	12/06/2016	78
24	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	13/06/2016	07/07/2016	25
25	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor	SI	08/07/2016	30/06/2017	353
26	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	01/07/2017	28/07/2017	28
27	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio	Asistente Jurídico Grado 19	SI	29/07/2017	11/10/2017	73
Total experiencia valorada						2521
Requisito mínimo						360
Días para experiencia adicional						2161
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)						120,06
Puntaje experiencia adicional asignada						100

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el certificado laboral expedido por Germán Alfonso Pérez S., no es susceptible de puntuación porque no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria<sup>3</sup> al ser una certificación expedida por una persona natural y no contener dirección y teléfono.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 120,06 puntos. Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura del meta al desatar el recurso de reposición le incrementó sólo 12,61 puntos para un total de 45,22 puntos en el factor de experiencia adicional.

<sup>3</sup> Artículo 2° numeral 3.5.6 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

No obstante, como quiera que en el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. La calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 100 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado, Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 32,61 a 100 puntos.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Bachiller Técnico Comercial	Colegio Camilo Torres	Bachiller	--	0
2	Certificado de terminación de materias del programa de derecho	Universidad Cooperativa de Colombia	Profesional	--	0
3	Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Profesional	--	0
4	Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Nacional de Colombia	Especialización	--	20
5	Inglés Básico	Universidad Cooperativa de Colombia	--	40 horas	0
6	Curso Básico e-servidor judicial	Servidor Judicial Digital	--	28 horas de formación y 2 horas de certificación	0
7	Curso Especializado para Empleados Judiciales	Servidor Judicial Digital	--	28 horas de formación y 2 horas de certificación	0
8	Informática Básica	Universidad Cooperativa de Colombia	Curso	60 horas	5
<b>Total</b>					<b>25</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el Certificado de terminación de materias del programa de derecho y el respectivo título de abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>4</sup>:

- Inglés Básico - Universidad Cooperativa de Colombia (40 horas).
- Curso Básico e-servidor judicial - Servidor Judicial Digital (28 horas de formación y 2 horas de certificación).

<sup>4</sup> Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

- Curso Especializado para Empleados Judiciales- Servidor Judicial Digital (28 horas de formación y 2 horas de certificación).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fue puntuada la Especialista en Derecho Constitucional y el curso de Informática Básica, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto del el puntaje asignado en factor capacitación adicional.

En relación con la aspirante **SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.872.239, se tiene que:

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Alis Yohana Guerreo Castro	Dependiente Judicial	SI	11/01/2010	13/12/2013	0
2	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	07/05/2015	31/05/2015	25
3	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	16/06/2015	19/06/2015	4
4	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	22/06/2015	26/06/2015	5
5	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	06/07/2015	27/07/2015	22
6	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	15/09/2015	09/10/2015	25
7	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	01/12/2015	25/06/2016	205
8	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	26/06/2016	13/10/2016	108
9	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	SI	14/10/2016	16/10/2017	363
Total experiencia valorada					757	
Requisito mínimo					360	
Días para experiencia adicional					397	
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					22.05	

La experiencia laboral en la oficina de la abogada Alis Johana Guerrero no es objeto de puntuación, conforme a lo previsto en el artículo 2.º numeral 5.2.1 iii) del acuerdo de convocatoria, por tratarse de jornada de medio tiempo.

De conformidad con el análisis de los documentos aportados, el puntaje asignado en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021 y modificado posteriormente por el Consejo Seccional del Meta mediante la Resolución CSJMER21-138 de 13 de agosto de 2021, no es el que corresponde. No obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in*

pejus, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJMER21-138 del 13 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”*

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Abogada	Universidad Santo Tomás	Profesional	--	0
2	IV Congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Villavicencio	--	20 horas	0
3	Diplomado Taller Sistema Penal Acusatorio y Litigación Oral	Universidad Santo Tomás	Diplomado	90 horas	10
4	Diplomado en Defensa de os Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales	Universidad Santo Tomás	Diplomado	120	0
<b>Total</b>					<b>10</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de abogada no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces En lo que corresponde al IV Congreso de Derecho Procesal, no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>5</sup>:

Respecto a los diplomados Taller Sistema Penal Acusatorio y Litigación Oral y Defensa de os Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales, sólo es válido puntuar uno, por ser el máximo permitido.

Finalmente, respecto de la especialización de Derecho Comercial, allegado por la recurrente con el escrito del recurso de apelación para ser considerados en esta etapa, se le informa que dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportado de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fue puntuado el Diplomado Taller Sistema Penal Acusatorio y Litigación Oral, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>5</sup> Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: - MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado a la señora **KAREM LIZETH VARÓN OTÁLVORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030. 574.817, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 56,3 a 79,33 puntos y **CONFIRMAR** la Resolución CSJMER21-CSJMER21-128 de 13 de agosto de 2021, respecto del el puntaje asignado en factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1030574817	VARÓN OTÁLVORO KAREM LIZETH	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	385,41	155,50	79,33	30.00	650.24

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado al señor **CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.117.294, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 32,61 a 100 puntos y **CONFIRMAR** la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto del el puntaje asignado en factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1122117294	SALCEDO MORENO CARLOS GIOVANY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303,53	140,00	100	25	568,53

**ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJMER21-138 del 13 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora **SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.872.239, en el factor experiencia adicional y docencia y, **CONFIRMAR** la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017 respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

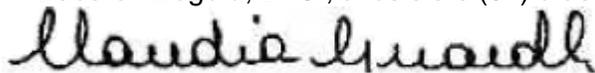
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1121872239	GUERRERO CASTRO SARA GABRIELA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	434,55	147,50	42.50	10	634.55

**ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **KAREM LIZETH VARÓN OTÁLVORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030. 574.817, **CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.117.294 y **SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.872.239, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM